

Gobierno del Estado de Puebla

Secretaría de Gobernación

Orden Jurídico Poblano

Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Zautla, Puebla



REFORMAS

Publicación

Extracto del texto

17/mar/2023 ACUERDO de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Zautla, de fecha 14 de marzo de 2022, por el que aprueba el BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE ZAUTLA, PUEBLA.

CONTENIDO

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE ZAUTLA, PUEBLA	5
CAPÍTULO I.....	5
DISPOSICIONES GENERALES	5
ARTÍCULO 1	5
ARTÍCULO 2	5
ARTÍCULO 3	5
ARTÍCULO 4	5
ARTÍCULO 5	6
ARTÍCULO 6	6
ARTÍCULO 7	7
ARTÍCULO 8	7
ARTÍCULO 9	10
ARTÍCULO 10	10
CAPÍTULO II.....	10
DE DERECHOS HUMANOS E IGUALDAD DE GÉNERO.....	10
ARTÍCULO 11	10
ARTÍCULO 12	11
ARTÍCULO 13	11
ARTÍCULO 14	12
ARTÍCULO 15	12
ARTÍCULO 16	12
ARTÍCULO 17	12
ARTÍCULO 18	12
ARTÍCULO 19	13
ARTÍCULO 20	13
ARTÍCULO 21	14
ARTÍCULO 22	15
ARTÍCULO 23	15
ARTÍCULO 24	16
ARTÍCULO 25	16
CAPÍTULO III.....	16
DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA	16
ARTÍCULO 26	16
ARTÍCULO 27	17
CAPÍTULO IV	17
DEL JUEZ CALIFICADOR.....	17
ARTÍCULO 28	17
ARTÍCULO 29	17
ARTÍCULO 30	17
ARTÍCULO 31	18
ARTÍCULO 32	18

ARTÍCULO 33	18
ARTÍCULO 34	19
ARTÍCULO 35	19
ARTÍCULO 36	19
ARTÍCULO 37	19
ARTÍCULO 38	20
ARTÍCULO 39	20
ARTÍCULO 40	21
ARTÍCULO 41	21
ARTÍCULO 42	22
CAPÍTULO V.....	22
DE LAS FALTAS AL BANDO	22
ARTÍCULO 43	22
ARTÍCULO 44	22
ARTÍCULO 45	23
ARTÍCULO 46	24
ARTÍCULO 47	25
ARTÍCULO 48	26
ARTÍCULO 49	27
ARTÍCULO 50	29
ARTÍCULO 51	30
CAPÍTULO VI.....	31
DE LA RESPONSABILIDAD	31
ARTÍCULO 52	31
ARTÍCULO 53	31
CAPÍTULO VII	32
DEL PROCEDIMIENTO.....	32
ARTÍCULO 54	32
ARTÍCULO 55	32
ARTÍCULO 56	32
ARTÍCULO 57	32
ARTÍCULO 58	33
ARTÍCULO 59	33
ARTÍCULO 60	33
ARTÍCULO 61	33
ARTÍCULO 62	33
ARTÍCULO 63	34
CAPÍTULO VIII	34
DE LA AUDIENCIA	34
ARTÍCULO 64	34
ARTÍCULO 65	35
ARTÍCULO 66	35
ARTÍCULO 67	35

ARTÍCULO 68	35
ARTÍCULO 69	36
ARTÍCULO 70	36
ARTÍCULO 71	36
ARTÍCULO 72	36
ARTÍCULO 73	36
CAPÍTULO IX	37
DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES.....	37
ARTÍCULO 74	37
ARTÍCULO 75	37
ARTÍCULO 76	37
ARTÍCULO 77	37
ARTÍCULO 78	38
CAPÍTULO X.....	39
DE LA INTERPRETACIÓN.....	39
ARTÍCULO 79	39
CAPÍTULO XI	39
DEL RECURSO	39
ARTÍCULO 80	39
TRANSITORIOS.....	40

**BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE ZAUTLA,
PUEBLA**

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1

El presente Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Zautla, Puebla, es de observancia general y obligatoria en el territorio del Municipio; y es aplicable para sus habitantes y para las personas que de manera temporal transiten o permanezcan en el mismo, tiene por objeto establecer las disposiciones normativas necesarias para garantizar el orden, la tranquilidad y la seguridad pública de los habitantes y ciudadanos del Municipio, así como prevenir, determinar y sancionar las conductas que constituyan faltas al presente Bando.

ARTÍCULO 2

Todas las referencias o menciones, incluyendo los cargos y puestos señalados en este Bando, deberán ser interpretados en sentido igualitario respecto al género.

ARTÍCULO 3

La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Estado y el Municipio, que tiene como finalidad salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz dentro del territorio Municipal, misma que comprende la prevención especial y general de los delitos, la investigación para hacerla efectiva, la sanción de las infracciones administrativas, así como la investigación y la persecución de los delitos y la reinserción social del individuo, en términos de las disposiciones legales en la materia y en las respectivas competencias establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 4

Corresponde a la Administración Pública Municipal, diseñar, promover, ejecutar y verificar la realización de los programas para la preservación y conservación del orden, la tranquilidad y la seguridad pública en el Municipio, con la participación de sus habitantes y de las Autoridades competentes, procurando el acercamiento entre ellos y los Jueces Calificadores establecidos en el territorio Municipal, a

efecto de coadyuvar en el mantenimiento del orden público, propiciar mayor participación en las funciones que éstos realizan, así como establecer vínculos que permitan la identificación de problemas y fenómenos sociales relacionados con los fines que persigue el presente Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Zautla y lograr que exista mayor participación de los ciudadanos para la prevención y detección de posibles conductas infractoras al presente Bando.

ARTÍCULO 5

Las disposiciones del presente Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Zautla, tienen por objeto:

- I. Preservar, proteger y salvaguardar los Derechos Humanos y las Garantías Individuales de los habitantes, así como de las personas que de manera temporal transiten o permanezcan en el Municipio;
- II. Procurar el orden y la tranquilidad de los habitantes, así como la de las personas que de manera temporal transiten o permanezcan dentro del Municipio, para lograr la armonía social y la defensa de los intereses de la colectividad;
- III. Preservar y proteger el patrimonio y los bienes de las personas, así como los bienes públicos que comprendan la propiedad del Municipio;
- IV. Fortalecer e impulsar reglas básicas que propicien una convivencia armónica de corresponsabilidad para mejorar el entorno y la calidad de vida de las personas;
- V. Promover el desarrollo humano, familiar, educativo y cultural de los habitantes, a través de entornos seguros;
- VI. Impulsar la prevención y reinserción como ejes rectores de la sana convivencia, y
- VII. Determinar las acciones para su cumplimiento.

ARTÍCULO 6

Corresponde al Municipio por conducto de los Jueces Calificadores, conocer de las conductas antisociales que trasgredan las disposiciones previstas en el presente Bando, así como imponer las sanciones correspondientes por violaciones al mismo; entendiéndose como conducta antisocial aquella que va en contra de las normas de convivencia de la sociedad, en las cuales se atenta contra el patrimonio, la vida, la salud, la seguridad, el orden o cualquier otro bien jurídico protegido por este Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Zautla, de una persona o de la sociedad en su conjunto.

ARTÍCULO 7

Se consideran faltas o infracciones al Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Zautla, las acciones u omisiones que contravengan lo dispuesto por el mismo y que alteren o perturben el orden, la tranquilidad y la seguridad en lugares públicos o privados a petición de sus propietarios o de los responsables de los mismos, así como aquellas conductas que afecten la propiedad pública o privada.

ARTÍCULO 8

Para efectos de este Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Zautla, se entenderá por:

I. AMONESTACIÓN: A la reconvención, pública o privada, que el Juez haga al infractor. La amonestación privada se realizará si se trata de la infracción primigenia y con amonestación pública en caso de reincidencia;

II. ARRESTO: A la privación de la libertad por un periodo hasta por treinta y seis horas, que se cumplirá en el lugar destinado para tal efecto;

III. AYUNTAMIENTO: Al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Zautla, Puebla;

IV. BANDO: Al presente Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Zautla, Puebla;

V. UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA): Al valor expresado como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las multas administrativas por infracciones al presente Bando;

VI. FALTA O INFRACCIÓN: A la acción u omisión sancionada por el presente Bando;

VII. INFRACTOR: A la persona a la cual se le ha determinado formalmente la responsabilidad de una infracción;

VIII. JUEZ CALIFICADOR: A la Autoridad Municipal encargada de conocer, calificar y determinar la existencia de infracciones al Bando;

IX. LUGAR PÚBLICO: Al que sea de uso común, acceso público o libre tránsito comprendiendo de manera enunciativo mas no limitativa, la vía pública, paseos o jardines, parajes, parques, mercados, tianguis, panteones, centros recreativos, deportivos, comerciales o de espectáculos, inmuebles públicos, bosques, vías terrestres de comunicación ubicados dentro del Municipio, los medios destinados al servicio público de transportes y los estacionamientos públicos;

X. LUGAR PRIVADO: A todo espacio de propiedad o posesión particular al que se tiene acceso únicamente con la autorización del propietario o poseedor; o en cumplimiento del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

XI. VÍA PÚBLICA: A toda infraestructura destinada de manera permanente o temporal al libre y ordenado tránsito peatonal o vehicular, comprendiendo de manera enunciativa más no limitativa, avenidas, banquetas, calles, calzadas, andadores, camellones, carreteras, explanadas, jardines, parques, parajes, paseos, brechas, pasos a desnivel, plazas, portales, puentes, reservas y demás espacios públicos similares;

XII. MULTA: A la sanción económica impuesta al infractor que consiste en pagar una cantidad de dinero y que se calculará conforme a la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de cometerse la infracción;

XIII. MUNICIPIO: Al Municipio de Zautla, Puebla;

XIV. ORDEN PÚBLICO: Al conjunto de principios y valores que la sociedad considera indispensables para salvaguardar un entorno de sana convivencia, vigilados por las Autoridades Municipales;

XV. PRESUNTO INFRACTOR: A la persona a la cual se le imputa la comisión de una infracción de las que sanciona el presente Bando, sin que se le haya determinado formalmente la responsabilidad por dicha conducta;

XVI. REINCIDENCIA: Al supuesto jurídico en el que un individuo comete por más de una ocasión una o varias de las faltas contempladas en este Bando que hayan sido sancionadas anteriormente con amonestación, multa, arresto o trabajo en favor de la comunidad;

XVII. SANCIÓN: A la consecuencia de la determinación de responsabilidad, que puede consistir en amonestación, multa, arresto que en ningún caso excederá de treinta y seis horas y trabajo a favor de la comunidad;

XVIII. TRABAJO A FAVOR DE LA COMUNIDAD: A la prestación de servicios no remunerados, en una Dirección, Órgano, Dependencia o Institución de la Administración Pública Municipal a efecto de que el infractor repare la afectación ocasionada;

XIX. CONMUTABILIDAD: Al beneficio de la sustitución de la pena privativa de libertad correspondiente o multa por trabajo en favor a la comunidad, siempre que sea procedente, en razón de las condiciones

físicas, económicas, sociales y culturales del infractor, así como de la reincidencia, gravedad, e intencionalidad de la infracción;

XX. INCONMUTABILIDAD: A la improcedencia del beneficio de la conmutabilidad, por tratarse de faltas graves que impliquen un riesgo que sin llegar a ser un delito, sí ponga en peligro la integridad de una o varias personas, así como la de sus bienes, en razón de las condiciones físicas, económicas, sociales y culturales del infractor, así como de la reincidencia, gravedad, e intencionalidad de la infracción;

XXI. ENFOQUE DE DERECHOS HUMANOS: Al marco conceptual relativo a los planes, las políticas, los programas y los presupuestos con base en un sistema de derechos, el cual identifica, por un lado, a las personas titulares de derechos y aquello a lo que tienen derecho; y por el otro, a las personas titulares de deberes y sus obligaciones para respetar, proteger y hacer efectivos los derechos humanos, así como fortalecer la capacidad de las personas titulares de derechos;

XXII. GÉNERO: A las percepciones, valores y creencias sobre lo femenino y lo masculino en una sociedad. Son las construcciones socioculturales que distinguen jerárquicamente a mujeres y hombres, a partir de una diferencia sexual. La perspectiva de género permite identificar y cuestionar la desigualdad de género y la exclusión de las mujeres de todos los ámbitos y del desarrollo humano;

XXIII. IGUALDAD DE GÉNERO: A la situación en la cual las mujeres y hombres acceden con las mismas posibilidades y oportunidades al uso, control, beneficio de bienes, servicios y recursos de la sociedad, así como a la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar;

XXIV. IGUALDAD DE TRATO: A la prohibición de toda discriminación basada en el sexo de las personas tanto directa como indirecta, cualquiera que sea la forma utilizada para ello;

XXV. IGUALDAD DE OPORTUNIDADES: A la obligación de los Poderes Públicos del Estado de Puebla y de los Municipios de adoptar las medidas necesarias y oportunas para garantizar el ejercicio efectivo por parte de mujeres y hombres, en condiciones de igualdad, de sus derechos políticos, civiles, económicos, sociales y culturales, incluido el control y acceso al poder; así como a los recursos y beneficios económicos, sociales y culturales, incluido el control y acceso al poder; así como a los recursos y beneficios económicos y sociales;

XXVI. PARIDAD DE GÉNERO: Al principio que tiene como finalidad la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, que supone que sus

derechos se ejerzan en condiciones de igualdad, libres de discriminación y violencia;

XXVII. PERSPECTIVA DE GÉNERO: Al concepto que se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género;

XXVIII. VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES: A cualquier acción u omisión que, con motivo de su género, les cause daño físico, psicológico, económico, patrimonial, sexual o la muerte, en cualquier ámbito, y

XXIX. EMPODERAMIENTO DE LAS MUJERES: Al proceso por medio del cual las mujeres transitan de cualquier situación de opresión, desigualdad, discriminación, explotación o exclusión a un estadio de conciencia, autodeterminación y autonomía, el cual se manifiesta en el ejercicio del poder democrático que emana del goce pleno de sus derechos y libertades.

ARTÍCULO 9

La vigilancia sobre la comisión de faltas o infracciones al Bando, estará a cargo del Presidente Municipal Constitucional, quien la realizará por conducto del Cuerpo de Seguridad Pública Municipal.

ARTÍCULO 10

El Ayuntamiento por conducto del Juzgado Calificador, conocerá y sancionará las faltas o infracciones al presente Bando.

CAPÍTULO II

DE DERECHOS HUMANOS E IGUALDAD DE GÉNERO

ARTÍCULO 11

Las personas que habitan este Municipio gozarán de los derechos humanos y garantías reconocidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, así como en las normas generales y locales.

Este Bando, reglamentos y disposiciones generales expedidos por el Ayuntamiento, en materia de derechos humanos, se interpretarán de conformidad con los instrumentos mencionados en el párrafo que antecede, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Las autoridades municipales, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, éstas deberán prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la Ley.

ARTÍCULO 12

Corresponde a las autoridades municipales proteger y garantizar la igualdad entre hombres y mujeres, mediante la eliminación de la discriminación, sea cual fuere su circunstancia o condición, en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres, con el propósito de alcanzar una sociedad más democrática, justa, equitativa y solidaria, por lo que se deben tomar las medidas presupuestales y administrativas para garantizar la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres.

El Instituto Municipal de las Mujeres ejecutará todas las acciones necesarias para el diseño de los planes y programas del Ayuntamiento con la finalidad de propiciar el derecho a una vida libre de violencia e igualdad entre mujeres y hombres de acuerdo a sus atribuciones.

ARTÍCULO 13

Los principios rectores en la materia son:

- a) La igualdad de género;
- b) El respeto a la dignidad humana;
- c) La no discriminación;
- d) El empoderamiento de la mujer;
- e) La perspectiva de género, y
- f) Los demás establecidos en los instrumentos internacionales, federales, estatales y municipales aplicables en la materia.

ARTÍCULO 14

El Ayuntamiento deberá impulsar la capacitación de las autoridades municipales en materia de perspectiva de género, derechos humanos, igualdad y no discriminación.

ARTÍCULO 15

El Ayuntamiento deberá promover y fomentar la utilización de un lenguaje incluyente, no sexista y no discriminatorio en el ámbito de la administración municipal.

ARTÍCULO 16

El Ayuntamiento adoptará políticas generales, programas, estrategias y acciones públicas para construir una sociedad más justa y solidaria, disminuir la desigualdad entre mujeres y hombres, así como las prácticas discriminatorias en cualquiera de sus modalidades, proponiendo lineamientos y mecanismos institucionales que orienten al cumplimiento de la igualdad, tanto en el ámbito público como privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres y la lucha contra la discriminación basada en el sexo.

ARTÍCULO 17

El Ayuntamiento podrá promover la celebración de convenios y acuerdos con el Gobierno Federal, Estatal, Instituciones Privadas y Organismos Sociales, con el objetivo de generar acciones que atiendan políticas públicas que contribuyan a la igualdad de género, así como la disminución de las desigualdades entre mujeres y hombres.

ARTÍCULO 18

El Ayuntamiento deberá garantizar y promover el principio de igualdad y paridad de género en los ámbitos de su competencia, tales como:

- I. El Gabinete Municipal;
- II. Los puestos administrativos en el Ayuntamiento;
- III. En la integración de mesas directivas de vecinos de localidades, barrios, colonias, fraccionamientos y unidades habitacionales del Municipio;
- IV. En los Consejos de Participación Ciudadana, tanto en la convocatoria que establece las bases para su instalación o renovación, como en su integración;

V. En cualquier otro mecanismo de participación ciudadana, y

VI. En el Consejo Municipal de Protección Civil y su Unidad Operativa Municipal de Protección Civil.

ARTÍCULO 19

El Ayuntamiento adoptará las medidas, estrategias y acciones preventivas que protejan los derechos humanos, basadas en campañas y actividades de información objetiva, concientización y sensibilización sobre el problema de la violencia de género, y acciones tendientes a disminuir la desigualdad entre mujeres y hombres, así como las prácticas discriminatorias en cualquiera de sus modalidades.

ARTÍCULO 20

Las autoridades municipales en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán garantizar la igualdad de género en la vida económica y laboral, para lo cual adoptarán medidas dirigidas a erradicar cualquier tipo de discriminación laboral entre mujeres y hombres, desarrollando las siguientes acciones:

I. Impulsar liderazgos igualitarios;

II. Promover políticas públicas de empleo que tengan como objetivo prioritario aumentar la participación de las mujeres en el mercado laboral y avanzar en la igualdad de género, para ello, se deberán implementar acciones afirmativas para mejorar las oportunidades a las mujeres, así como su permanencia, potenciando su nivel formativo y su adaptación a los requerimientos del mercado de trabajo;

III. Promover el uso de un lenguaje incluyente, no sexista y no discriminatorio en anuncios de vacantes u ofertas de trabajo, libres de cualquier tipo de expresión discriminatoria;

IV. Fomentar la integración de políticas públicas con perspectiva de género en materia económica;

V. Implementar acciones afirmativas para reducir la brecha de desigualdad de género en la incorporación del personal del Ayuntamiento;

VI. Garantizar que en su Programa Operativo Anual se especifique una partida presupuestaria para garantizar la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres;

VII. Capacitar al sector privado en perspectiva de género, derechos humanos, igualdad y paridad de género, a fin de incrementar el acceso de mujeres en puestos directivos;

VIII. Crear mecanismos de coordinación con la iniciativa privada, a efecto de fomentar la igualdad entre hombres y mujeres que laboran en ese sector;

IX. Potenciar el crecimiento del empresariado y el valor del trabajo de las mujeres;

X. Realizar campañas que fomenten la contratación de mujeres para hacer efectiva la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres en los ámbitos público y privado;

XI. Implementar en coordinación con las autoridades competentes medidas destinadas a erradicar cualquier tipo de discriminación, violencias, hostigamiento y/o acoso sexual;

XII. Fomentar la participación equilibrada y sin discriminación de mujeres y hombres en sus procesos de selección, contratación y ascensos, en el ámbito público y privado;

XIII. Proponer en el ámbito de su competencia, el otorgamiento de estímulos de igualdad que se concederán anualmente a las empresas que hayan aplicado políticas que incorporen medidas innovadoras para propiciar la igualdad de género en sus organizaciones, y

XIV. Crear mecanismos de coordinación con la iniciativa privada, a efecto de fomentar la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres que laboran en ese sector.

ARTÍCULO 21

Las Autoridades Municipales propondrán los mecanismos de operación adecuados para la participación igualitaria entre mujeres y hombres en la vida política municipal y estatal, desarrollando las acciones siguientes:

I. Vigilar el cumplimiento de las leyes que tengan por objeto la participación de las mujeres en la vida política municipal y estatal;

II. Vigilar e implementar medidas destinadas a erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género en términos de lo establecido en la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla;

III. Promover la participación justa e igualitaria de mujeres y hombres en el Gobierno Municipal para que ocupen cargos de nivel directivo, en razón de sus actitudes y aptitudes;

IV. Desarrollar y actualizar estadísticas desagregadas por sexo, que informen sobre la ocupación de puestos decisorios o cargos directivos en el sector público de hombres y mujeres, con la finalidad de impulsar la igualdad de género;

V. Fomentar la elaboración de programas de formación y capacitación para apoyar la creación de organizaciones de mujeres y promover su participación activa en organizaciones sociales, políticas, empresariales y estudiantiles;

VI. Impulsar campañas de difusión, estrategias, programas, proyectos, actividades de sensibilización y capacitación que fortalezcan una democracia donde la participación política igualitaria entre mujeres y hombres sea el fundamento del desarrollo sostenible y de la paz social, y

VII. Promover que al interior de las dependencias la adecuación de su normatividad para garantizar el acceso de las mujeres a puestos de liderazgo y toma de decisiones.

ARTÍCULO 22

Para impulsar y fomentar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, así como el acceso y pleno disfrute de sus derechos sociales, las autoridades municipales desarrollarán las acciones siguientes:

- a) Diseñar políticas y programas de desarrollo social y de reducción de la pobreza con perspectiva de género, y
- b) Fomentar la corresponsabilidad social igualitaria entre mujeres, hombres, las familias, la comunidad, el mercado y las autoridades municipales.

ARTÍCULO 23

Con el fin de promover y procurar la igualdad de género en el ámbito civil, las autoridades municipales desarrollarán las siguientes acciones:

- a) Promover y difundir los derechos humanos de las mujeres;
- b) Generar mecanismos institucionales que fomenten el reparto equilibrado de las responsabilidades familiares, y
- c) Promover el uso de un lenguaje incluyente, no sexista y no discriminatorio.

ARTÍCULO 24

Para lograr la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres en el ámbito educativo, las autoridades municipales deberán:

- a) Integrar el principio de igualdad de género en los programas y políticas educativas, eliminando los estereotipos que produzcan desigualdad;
- b) Desarrollar proyectos y programas dirigidos a fomentar el conocimiento, difusión y respeto de los derechos humanos y el principio de igualdad de género;
- c) Establecer medidas y materiales educativos destinados al reconocimiento y ejercicio de la igualdad de entre hombres y mujeres en los espacios educativos;
- d) Garantizar en el ámbito de su competencia, el derecho a la educación igualitaria, plural y libre de estereotipos de género;
- e) Promover la eliminación de comportamientos, contenidos sexistas y estereotipos que impliquen discriminación entre mujeres y hombres, con especial consideración en materiales educativos, y
- f) Establecer medidas educativas destinadas al reconocimiento y enseñanza histórica de la participación política, social y cultural de las mujeres.

ARTÍCULO 25

Las Autoridades Municipales que incurran en responsabilidad, serán sancionadas de acuerdo a lo establecido en la ley de la materia.

CAPÍTULO III

DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 26

Son Autoridades Municipales facultadas para vigilar, aplicar y hacer cumplir el presente Bando, las siguientes:

- I. El Presidente Municipal;
- II. El Ayuntamiento;
- III. El Síndico Municipal;
- IV. El Regidor de Gobernación, Justicia, Seguridad Pública y Protección Civil;

V. El Juez Calificador, y

VI. El Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, así como los elementos del cuerpo de Seguridad Pública Municipal en lo que respecta a la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones que previene el presente Bando.

ARTÍCULO 27

La Institución encargada de la Seguridad Pública Municipal se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, honradez, y respeto a los Derechos Humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.

CAPÍTULO IV

DEL JUEZ CALIFICADOR

ARTÍCULO 28

En el Municipio se podrán constituir Juzgados Calificadores, previo Acuerdo del Cabildo, los cuales estarán integrados por los Jueces Calificadores que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, mismos que serán nombrados y removidos libremente por el Presidente Municipal, a propuesta del Síndico Municipal.

ARTÍCULO 29

El Juzgado Calificador, estará integrado por un Juez, un Secretario y un Alcaide, apoyados por el personal administrativo necesario para el desempeño de sus funciones, de conformidad con la disponibilidad presupuestaria.

ARTÍCULO 30

Para ser Juez Calificador se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Acreditar no haber sido sentenciado a través de resolución judicial ejecutoriada como responsable de delito doloso o culposo calificado como grave, en términos de las disposiciones penales aplicables;
- III. Contar con título de Licenciado en Derecho y cédula profesional legalmente expedidos y registrados en términos de Ley;
- IV. No estar inhabilitado, suspendido o destituido por resolución firme, en términos de las normas aplicables;

- V. No ejercer ningún otro cargo público en la administración Federal, Estatal o Municipal;
- VI. Tener experiencia en su ramo;
- VII. Ser originario o vecino cercano del Municipio y/o residir en el mismo;
- VIII. Aprobar los exámenes físicos, psicológicos, psicométricos, de control y confianza, y
- IX. Las demás que determine el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 31

El cargo de Juez Calificador es compatible con el ejercicio de la profesión de Licenciado en Derecho-Abogado, salvo en asuntos que tengan su origen o guarden relación con el Juzgado Calificador del Municipio, casos en que el Juez Calificador quedará impedido de realizar cualquier tramitación relacionada con los mismos.

ARTÍCULO 32

Las faltas eventuales o temporales del Juez Calificador serán sustituidas, por el Regidor de Gobernación, Justicia, Seguridad Pública y Protección Civil o el Presidente Municipal en su caso.

ARTÍCULO 33

Al Juez Calificador le corresponde:

- I. Conocer, calificar y sancionar las faltas al presente Bando, que se cometan y surtan efectos en su jurisdicción;
- II. Ejercitar de oficio las funciones conciliatorias cuando de la falta cometida deriven daños y perjuicios que deban reclamarse por la vía civil y, en su caso, dejar a salvo los derechos de los ofendidos para que procedan conforme a su interés convenga a través de las instancias correspondientes;
- III. Expedir constancias sobre hechos asentados en los libros de registro del Juzgado Calificador a su cargo;
- IV. Dirigir administrativamente las labores del Juzgado Calificador;
- V. Solicitar el auxilio de la fuerza pública en caso de que así se requiera;
- VI. Poner a disposición de las autoridades en materia de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, los vehículos que se encuentren

abandonados en la vía pública, previa formulación del acta correspondiente para los efectos legales procedentes;

VII. Poner inmediatamente a disposición del Agente del Ministerio Público correspondiente, a aquellas personas que hayan sido detenidas en flagrante delito, y

VIII. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables y las que determine el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 34

El Juez Calificador y las Autoridades Calificadoras facultadas para vigilar, aplicar y hacer cumplir el presente Bando, deberán vigilar estrictamente que se respeten los Derechos Humanos y las Garantías Individuales de los infractores en apego a los principios rectores de:

I. Proporcionalidad y razonabilidad jurídica en las sanciones;

II. Igualdad de género;

III. Respeto a la dignidad humana;

IV. La no discriminación;

V. El empoderamiento de la mujer;

VI. La perspectiva de género, y

VII. El no abuso del poder punitivo de la Autoridad Municipal.

ARTÍCULO 35

El Juez calificador podrá solicitar a los servidores públicos del Municipio datos, informes o documentos sobre asuntos de su competencia, para mejor proveer en los asuntos de su conocimiento salvo las limitaciones establecidas en las leyes correspondientes.

ARTÍCULO 36

El Juez Calificador para el cumplimiento de su encargo se auxiliará de un Médico Legista y a falta de éste, podrá apoyarse de un Médico General, para que emita su opinión sobre un asunto en particular respecto a las personas puestas a disposición.

ARTÍCULO 37

Para ser Secretario del Juzgado Calificador es necesario cumplir con los requisitos señalados en las fracciones I, III, IV y VIII del artículo 30 de este Bando.

ARTÍCULO 38

Al Secretario del Juzgado Calificador le corresponde:

I. Cuando el Juez Calificador lo autorice redactará y firmará los acuerdos conciliatorios que determinen las partes que así lo soliciten;

II. Recibir el importe de las multas que se impongan como sanciones cuando no sean horas hábiles de la Tesorería Municipal, expidiendo el recibo correspondiente y enterando a la brevedad a la Tesorería Municipal al día hábil siguiente, las cantidades y los recibos respectivos por ese concepto;

III. Llevar el control y registro de la correspondencia y archivo del Juzgado Calificador;

IV. Enviar a la Presidencia, y a la Comisión de Gobernación, Justicia, Seguridad Pública y Protección Civil, un informe semanal que contenga los asuntos y las resoluciones dictadas por el Juez Calificador;

V. Integrar los libros de:

a) Infractores;

b) Correspondencia;

c) Citas;

d) Sanciones;

e) Conciliaciones, y

f) Personas puestas a disposición y registrar en orden cronológico las infracciones cometidas, especificando como mínimo, el nombre del infractor, la falta o infracción cometida, el día, hora en que se realizó, la sanción impuesta, así como los otros datos relacionados con la falta, y

VI. Las demás que determine la Autoridad Calificadora.

ARTÍCULO 39

El Alcaide tendrá las siguientes atribuciones:

I. Llevar a cabo las disposiciones que emitan la Autoridad Calificadora, respecto a la vigilancia, custodia y presentación de los presuntos infractores y detenidos;

II. Velar porque las necesidades fisiológicas básicas del detenido sean satisfechas, entendiéndose por necesidades fisiológicas aquellas que están relacionadas con la supervivencia humana;

III. Permitir, previa autorización de la Autoridad Calificadora, el acceso de familiares o asesores jurídicos al área de celdas del Juzgado;

IV. Mantener el orden, seguridad y limpieza de las celdas el Juzgado, y

V. Las demás funciones administrativas que determine la Autoridad Calificadora.

ARTÍCULO 40

El Alcaide será designado por el Presidente Municipal a propuesta del Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal y deberá cumplir con lo establecido en las fracciones I, II, IV, V y VIII del artículo 30 de este Bando.

ARTÍCULO 41

El Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, por conducto del Cuerpo de Seguridad Pública Municipal, tendrá las funciones siguientes:

I. Procurar y promover la tranquilidad, la seguridad y el orden público en el Municipio;

II. Proteger los intereses y el patrimonio de los habitantes del Municipio;

III. Apoyar a las Autoridades Federales, Estatales y Municipales en el desempeño de sus funciones cuando éstas lo soliciten;

IV. Presentar ante las Autoridades correspondientes de manera inmediata a toda persona que se encuentre en flagrante delito;

V. Presentar ante el Juez Calificador, a los infractores de este Bando junto con la mercancía u objetos que les fueron asegurados al momento de la detención, siendo obligación de los elementos del Cuerpo de Seguridad Pública Municipal informar a los infractores las causas de la detención y del aseguramiento respectivo;

VI. Planear, coordinar y realizar los recorridos de vigilancia necesarios en el territorio Municipal;

VII. Auxiliar a Municipios colindantes o circunvecinos mediante los convenios correspondientes, suscritos por el Ayuntamiento a través del Presidente Municipal;

VIII. Custodiar y devolver cuando el Juez Calificador lo ordene, todos los objetos y valores que depositen los presuntos infractores en la comandancia Municipal. En los casos en que los objetos depositados

representen un peligro para la seguridad o el orden público se procederá a remitir mediante oficio dichos objetos a la Sindicatura Municipal o en su caso a la autoridad correspondiente para determinar su destino, y

IX. Las demás funciones administrativas que determine la Autoridad Calificadora.

ARTÍCULO 42

En el Juzgado Calificador se llevarán los libros siguientes:

- I. De estadísticas, de faltas al Bando en el que se asienten los asuntos que se sometan a consideración del Juez Calificador;
- II. De infractores;
- III. De correspondencia;
- IV. De citas;
- V. De sanciones;
- VI. De las Conciliaciones respectivas, y
- VIII. De personas puestas a disposición de Autoridades Municipales, Estatales o Federales.

CAPÍTULO V

DE LAS FALTAS AL BANDO

ARTÍCULO 43

Para los efectos del presente Bando, las faltas se clasificarán contra:

- I. El Orden Público;
- II. La Seguridad de la Población;
- III. La Moral y las Buenas Costumbres;
- IV. El Patrimonio Público y Privado;
- V. El Ejercicio del Comercio y del Trabajo;
- VI. La Salud, y
- VII. El Ambiente y el Equilibrio Ecológico.

ARTÍCULO 44

Las infracciones a las que se refiere este Capítulo, serán sancionadas con:

- a) Amonestación;
- b) Multa de 1 a 60 Unidades de Medida y Actualización;
- c) Arresto hasta por 36 horas, y
- d) Trabajo en favor de la comunidad.

ARTÍCULO 45

Son faltas Contra el Orden Público:

- I. Perturbar el orden y la paz pública;
- II. Escandalizar en vía pública;
- III. Usar lenguaje altisonante y ofensivo en espacios públicos;
- IV. Consumir o ingerir cualquier tipo de bebidas embriagantes, estupefacientes, enervantes, psicotrópicos o cualquier otra sustancia que produzca efectos similares en la vía pública, lugares públicos, establecimientos no autorizados, así como en el interior de vehículos automotores que se encuentren en áreas públicas;
- V. Conducir o deambular en la vía pública bajo los efectos de bebidas embriagantes, estupefacientes, enervantes, psicotrópicos o cualquier otra sustancia que produzca efectos similares;
- VI. Provocar, incitar y/o participar en riñas en la vía, espacios y lugares públicos, en espectáculos, eventos sociales, reuniones públicas, fiestas, bailes y eventos públicos;
- VII. Impedir, dificultar o entorpecer la prestación de los Servicios Públicos Municipales u otras Autoridades;
- VIII. Obstruir o impedir el acceso o salida de personas o cosas, a domicilios, instalaciones o edificios públicos o privados;
- IX. Entorpecer por acción u omisión el tránsito vehicular en calles, avenidas, caminos, puentes, brechas y de más espacios destinados a la circulación de automotores, así mismo no respetar los sentidos de las calles, de acuerdo al Reglamento correspondiente;
- X. Efectuar bailes o fiestas en la vía pública sin el permiso o autorización correspondiente;
- XI. Efectuar bailes o fiestas privadas, que por sus dimensiones y niveles de sonido requieran permiso o la autorización correspondiente y no lo soliciten;

XII. Encubrir u omitir denunciar ante las autoridades correspondientes, riñas, peleas, o demás faltas consagradas en este Bando o en los ordenamientos legales correspondientes;

XIII. Efectuar en forma reiterada bailes, eventos sociales o reuniones en domicilios particulares que causen molestias a los vecinos;

XIV. Realizar manifestaciones o cualquier otro acto público que contravenga las disposiciones a que se refieren los artículos 6 y 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y

XV. Colocar sin el permiso correspondiente: cobertizos, techos y en general objetos que obstruyan el libre tránsito de peatones o de vehículos que afecten la buena imagen del lugar, en banquetas, calles, callejones, avenida, parques, jardines y demás sitios públicos.

Adicionalmente, en los supuestos de las fracciones VI y XII tratándose de fiestas, bailes o eventos sociales particulares, serán cancelados y el titular de dicho evento será considerado como responsable solidario.

Así mismo se considerarán como faltas inconmutables las fracciones IV, V, VI, XII y XIII de este artículo.

ARTÍCULO 46

Son faltas contra la Seguridad de la Población:

I. Desacatar las indicaciones de las Autoridades Municipales debidamente fundadas y motivadas;

II. Utilizar las vías públicas para ejercer actos de comercio u oficios que entorpezcan el libre tránsito peatonal o vehicular causando molestias que pongan en riesgo la seguridad de terceros;

III. Portar o utilizar objetos y/o sustancias que impliquen peligro de causar daño a las personas, excepto instrumentos para el desempeño del trabajo, deporte u oficio del portado, siempre que cuenten con la autorización correspondiente;

IV. Lanzar proyectiles, detonar armas de fuego de manera imprudente, así como rayar o dañar de cualquier forma los bienes muebles e inmuebles ajenos públicos o privados;

V. Asistir en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún estupefaciente, enervante, psicotrópico o cualquier otra sustancia que produzca efectos similares a eventos sociales, teatros, espectáculos, reuniones públicas, así como demás lugares concurridos;

VI. Detonar, encender y arrojar cohetes o fuegos pirotécnicos que causen molestias, daños, perjuicios y/o detrimentos patrimoniales a

terceros, así mismo almacenar o realizar dichos objetos sin la autorización de las autoridades correspondientes, y serán consignadas inmediatamente ante la autoridad competente;

VII. Encender de manera deliberada sin la debida precaución fogatas en Montes, Bosques, Parajes, Caminos, Brechas y demás espacios públicos o privados que impliquen un riesgo de incendio;

VIII. Quemar desechos, basura, follaje, montes, así mismo utilizar intencionalmente combustibles o sustancias peligrosas que por su naturaleza pongan en peligro la seguridad de las personas o su patrimonio;

IX. Agruparse para causar molestias y/o daños, a las personas, sus bienes o posesiones;

X. Solicitar con falsas alarmas los servicios del Cuerpo de Seguridad Pública Municipal, Protección Civil, Ambulancias o cualquier Servicio Público Asistencial;

XI. Causar perjuicios o molestias a terceros por acción u omisión, al transitar en la vía pública con animales, sin tomar las medidas de seguridad adecuadas, como el uso de bozal y cadena, así mismo si omiten recoger las necesidades fisiológicas de éstos en vía pública, siendo dueño de los mismos;

XII. Realizar trabajos de construcción y/o reparación sin la autorización correspondiente, conforme al Reglamento Municipal respectivo;

XIII. Arrojar cualquier objeto, liquido o expectoración sobre cualquier persona, en lugares o eventos públicos, y

XIV. Carecer de salidas de emergencia necesarias para la adecuada evacuación, en los inmuebles que por su propia naturaleza o por el uso para el que son destinados, reciben una afluencia masiva o permanente de personas.

Así mismo se considerarán como faltas inconmutables las fracciones I, III, VII y VIII de este artículo.

ARTÍCULO 47

Son faltas contra la Moral y las Buenas Costumbres:

I. Dirigirse, asediar u hostigar a las personas mediante frases o ademanes soeces, que limiten o vulneren el libre desarrollo de la personalidad;

II. Inducir o incitar a menores o a cualquier otra persona a cometer las faltas que señale el presente Bando, así como las demás leyes y reglamentos Municipales siempre y cuando la conducta no sea constitutiva de delito en cuyo caso se deberá estar a lo dispuesto en las disposiciones aplicables;

III. Permitir a menores de edad el acceso a lugares en los que esté prohibido su ingreso;

IV. Sostener relaciones sexuales, actos eróticos o de exhibicionismo obsceno en la vía pública, lugares públicos, áreas verdes, terrenos baldíos, centros de espectáculos o al interior de vehículos automotores que se encuentren en la vía pública, o en sitios análogos;

V. Incitar, permitir, promover o ejercer la prostitución;

VI. Colocar o exhibir imágenes obscenas con contenido sexual;

VII. Permitir el consumo o suministro de cualquier tipo de bebidas embriagantes, sustancias psicotrópicas, estupefacientes o enervantes, tratándose de los responsables de escuelas, unidades deportivas o de cualquier área pública de recreación;

VIII. Tratar con violencia a las personas en lugares públicos o privados, siempre que no se trate de un hecho que la ley señale como delito, y

IX. Ocultar o rendir información falsa respecto a datos personales, como el Nombre, Vecindad, Estado Civil y Domicilio.

En caso de que las faltas administrativas señaladas en las fracciones I y VIII de este artículo hayan recaído sobre una mujer o un adulto mayor de 65 años, el Juez Calificador deberá declarar la incommutabilidad de la sanción y deberá imponer como sanción mínima la que el tabulador correspondiente señale como la media.

ARTÍCULO 48

Son faltas contra El Patrimonio Público y Privado:

I. Maltratar o ensuciar bienes muebles e inmuebles públicos o privados, bardas, puentes, postes, pisos, banquetas, guarniciones, monumentos, murales, señalamientos de tránsito o cualquier otro bien que se encuentre dentro del Municipio, con propaganda u otras sustancias que manchen, deformen, alteren o destruyan su imagen;

II. Causar daños a las calles, parques, jardines, plazas, casas, edificios, autos, predios y demás lugares públicos o privados;

III. Realizar grafitis en muebles e inmuebles públicos o privados, bardas, puentes, pisos, banquetas, monumentos, señalamientos o nomenclaturas, guarniciones, murales y/o cualquier otro bien dentro del territorio Municipal, sin el permiso o autorización correspondiente;

IV. Destruir, maltratar o afectar las lámparas o luminarias correspondientes al alumbrado público y en general, cualquier bien que componga el equipamiento urbano del Municipio;

V. Causar daño a los contenedores de basura, buzones, cestos, botes y cualquier aparato o equipamiento de uso común colocado en la vía pública;

VI. Borrar, destruir, alterar, modificar, pegar o sobreponer cualquier leyenda sobre los nombres y letras con las que estén marcadas las calles y avenidas del Municipio, los rótulos con que se signan las calles, avenidas, callejones, plazas, monumentos y casas, así como las indicaciones y señalamientos relativos al tránsito peatonal y vehicular;

VII. Utilizar el servicio de transporte público y negarse a pagar el importe correspondiente, o cualquier otro servicio público siempre que no sea constitutivo de delito;

VIII. Ingresar a lugares públicos, privados o zonas de acceso prohibido, sin la autorización correspondiente;

IX. Cerrar sin el permiso o autorización correspondiente, calles, avenidas, brechas y cualquier otra vía o espacio público que afecte o restrinja el libre tránsito peatonal y/o vehicular;

X. Romper o violar bandas o cintas de seguridad colocadas por las autoridades correspondientes, y

XI. Invadir, enrejar o bardear vías públicas, zonas verdes y áreas consideradas de uso común en fraccionamientos, unidades habitacionales o similares.

Así mismo se considerarán como faltas inconmutables las fracciones I, V, IX y XI de este artículo, así mismo el Juez Calificador ordenará previo dictamen emitido por las autoridades competentes, la liberación inmediata de dichas áreas.

ARTÍCULO 49

Son faltas contra el Ejercicio del Comercio y del Trabajo:

I. Hacer caso omiso a las disposiciones establecidas en el Reglamento Municipal correspondiente ;

II. Desempeñarse como prestador de servicios o realizar cualquier actividad comercial en establecimientos fijos, sin estar inscrito en el padrón correspondiente así mismo no contar con el permiso, cedula o licencia respectiva establecidas en la Ley de Ingresos vigente del Municipio, en este Bando y en el Reglamento Municipal correspondiente;

III. Desempeñarse como prestador de servicios o realizar cualquier otra actividad comercial en establecimientos semifijos y/o temporales, en la vía pública sin estar inscrito en el padrón correspondiente, así mismo no contar con el permiso, cedula o licencia respectiva establecida en la Ley de Ingreso, este Bando y en el Reglamento Municipal correspondiente;

IV. Ejercer actos de comercio en ferias, plazas, tianguis o mercados sin estar inscrito en el padrón correspondiente, así mismo no contar con el permiso, cedula o licencia respectiva, establecida en la Ley de Ingresos vigente del Municipio, este Bando y el Reglamento Municipal correspondiente;

V. Vender, proveer o suministrar bebidas embriagantes, cigarros o cualquier otra sustancia nociva a menores de edad;

VI. Vender, proveer o suministrar bebidas embriagantes en establecimientos fijos, semifijos y/o temporales sin el permiso o licencia correspondiente emitida por la autoridad Municipal, entendiéndose por establecimientos fijos de manera enunciativa más no limitativa: tiendas, billares, antros, bares, botaneros, cantinas, cafés, salones de eventos sociales; entendiéndose por establecimientos semifijos y/o temporales de manera enunciativa más no limitativa: carpas, puestos, pulquerías, tianguis, plazas y ferias;

VII. Los establecimientos que teniendo la licencia y/o permiso de venta y consumo de bebidas alcohólicas, no respeten el horario establecido en el permiso correspondiente, emitido por la autoridad Municipal, mismo que no podrá exceder el límite de las 00:00 horas;

VIII. Los establecimientos que teniendo la licencia y/o permiso solo de venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada, no respeten el horario establecido en el permiso correspondiente, emitido por la autoridad Municipal, mismo que no podrá exceder el límite de las 23:00 horas;

IX. Desempeñarse como prestador de servicios o realizar cualquier actividad comercial en estado de ebriedad o bajo los efectos de estupefacientes, enervantes psicotrópicos o cualquier otra sustancia que produzca efectos similares;

X. Ejercer actos de comercio dentro del área de cementerios, templos, iglesias, monumentos, edificios públicos y en aquellos lugares que por su tradición y costumbre merezcan respeto, sin el permiso correspondiente; y

XI. Hacer caso omiso de las recomendaciones o disposiciones que emitan las autoridades en materia de salubridad, protección civil en los niveles Federal, Estatal y Municipal.

Así mismo se considerarán como faltas inconvertibles las fracciones I, V, VII y VIII de este artículo.

Los horarios a los que se refieren las fracciones VII y VIII podrán ser extendidos únicamente en los casos que el Ayuntamiento Municipal determine.

ARTÍCULO 50

Son faltas Contra la Salud:

I. Arrojar o tirar en la vía pública, lugares públicos, terrenos baldíos, parajes, arroyos, ríos, pozas, canales de riego, tanques de almacenamiento de agua, pozos, coladeras, fuentes públicas, acueductos, tuberías, alcantarillas y drenajes pluviales: animales muertos y/o sus restos, basura, sustancias y materiales fétidos o tóxicos, escombros, aceites de tipo vegetal, animal o sintético, solventes, así como los demás que contaminen o que pongan en riesgo la salud pública;

II. Sembrar o cultivar plantas de ornato, árboles frutales o cualquier tipo de vegetación en los límites de ríos, arroyos, drenajes pluviales y barrancas;

III. Orinar o defecar en los parques, plazas, lotes baldíos o en cualquier otro lugar considerado como público;

IV. Fumar en lugares no autorizados para ello;

V. Tener en predios urbanos y suburbanos del Municipio, ganado vacuno, mular, caprino, porcino, agrícola o similar;

VI. Exponer bebidas o alimentos en estado de descomposición que implique un riesgo para la salud de los consumidores, así mismo omitir el saneamiento en los establecimientos utilizados para la preparación y consumo de los alimentos;

VII. Poseer animales que expidan olores fétidos o emitan ruidos que causen molestia a las personas, así como no adoptar las medidas de higiene necesarias, y

VIII. Abandonar o maltratar animales.

Así mismo se considerará como falta inconmutable la fracción I de este artículo

ARTÍCULO 51

Son faltas contra el Medio Ambiente y el Equilibrio Ecológico:

I. Dañar los árboles o flores, ubicados en la vía pública, camellones, jardines, plazas y cementerios que no encuadren en el supuesto de riesgo o que lo decreten las autoridades de protección civil;

II. Provocar o causar perjuicio a la naturaleza, flora y fauna silvestre que propicie un daño al medio ambiente, por si o a través de empleados;

III. Desperdiciar recursos forestales de uso doméstico, de acuerdo a lo establecido en las leyes de la materia aplicables;

IV. Propiciar por acción, omisión o descuido, incendios forestales, así mismo quien teniendo conocimiento de la situación no de aviso a las autoridades Federales, Estatales o Municipales;

V. Negarse a colaborar con las Autoridades Municipales en la reforestación y saneamiento del medioambiente y del suelo, en la creación de áreas verdes o jardines públicos;

VI. Tirar basura en la vía pública;

VII. Conservar los predios urbanos suburbanos y rurales con basura y tener en la vía pública vehículos abandonados o chatarra;

VIII. Permitir a los animales que beban de las fuentes públicas, así como que pasten, defecuen o hagan daños en los jardines y áreas verdes o cualquier otro lugar o vía pública;

IX. Incinerar cualquier tipo de residuos, incluyendo desperdicios de hule, llantas, plásticos y similares cuyo humo cause un trastorno al ambiente;

X. Depositar residuos en los contenedores de basura cuando éstos alcancen su máxima capacidad;

XI. Depositar en los contenedores públicos de basura desechos como: tepalcate, ceniza, restos de yeso, vidrio u otro material punzocortante, desechos de construcción, llantas, animales muertos y residuos de animales de consumo;

XII. Hacer uso irracional e irresponsable del agua en lugares públicos, privados, establecimientos comerciales, así mismo quien omita

reportar y/o reparar fugas que se encuentren en su propiedad o posesión, así como no estar a lo que establezca el reglamento correspondiente, y

XIII. Que los propietarios de negocios de lavados de vehículos y similares no utilicen un sistema de consumo de agua eficiente, que les permita utilizar el mínimo de ésta, y que no coloquen sistemas de recolección de residuos sólidos.

Así mismo se considerará como faltas incommutables las fracciones II, IV, X, XI y XII de este artículo.

CAPÍTULO VI

DE LA RESPONSABILIDAD

ARTÍCULO 52

Son responsables de la comisión de una falta o infracción de las que previene el presente Bando y en consecuencia de la imposición de la sanción correspondiente, todas las personas que:

- I. Tomen parte en su concepción, preparación o ejecución;
- II. Induzcan o compelen a otros o cometerla;
- III. Tengan bajo su cuidado o responsabilidad a un menor de edad que haya cometido cualquier falta administrativa establecida en este Bando, y
- IV. Tengan bajo su cuidado o responsabilidad a un menor de edad, que reincida en la comisión de cualquier falta administrativa, si habiendo sido apercibido en anterior ocasión, no demostraren que tomaron medidas preventivas y de orientación correspondiente para evitar la reincidencia del menor.

La responsabilidad determinada conforme a este Bando es independiente de las consecuencias jurídicas que las conductas pudieran generar en otro ámbito.

ARTÍCULO 53

Cuando con una sola conducta el infractor transgreda varios preceptos, habrá concurso de infracciones y el Juez Calificador impondrá únicamente la sanción máxima que corresponda a la de mayor cuantía.

Cuando el Juez Calificador observe que existe la posibilidad de que la conducta del infractor constituya o pudiera constituir un hecho que la

Ley califique como delito, deberá remitir inmediatamente al infractor a la Agencia del Ministerio Público correspondiente para los fines a que haya lugar.

CAPÍTULO VII

DEL PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 54

Detenido el infractor, será puesto de forma inmediata ante el Juez Calificador, quien sin dilación alguna iniciará el procedimiento de sanción respectivo, y en caso de que el infractor sea sujeto a sanción de arresto, dicha sanción no podrá exceder de 36 horas contadas a partir de que fue detenido.

ARTÍCULO 55

Radicado el asunto ante el Juez Calificador, este procederá a informar al probable infractor, o en su caso, a su representante sobre las infracciones que se le imputan y los derechos que tiene.

ARTÍCULO 56

Si el probable infractor lo solicita, se le dará la oportunidad de comunicarse con la persona que el elija para que le asista y defienda de los hechos que se le imputan, por lo que será obligación del Juez Calificador facilitarle los medios idóneos para una debida comunicación, concediéndole un plazo prudente que no excederá de cuatro horas para que se presente el defensor o quien habrá de asistirlo; al término del plazo concedido con o sin la presencia del defensor se dará continuidad al procedimiento.

ARTÍCULO 57

Cuando la persona presentada se encuentre en aparente estado de ebriedad o presumiblemente bajo el influjo de enervantes, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, la autoridad inmediatamente procederá a realizar prueba de alcoholemia y en caso de ser necesario se le realizarán los exámenes médicos correspondientes, a efecto de que se dictamine su estado físico y en su caso, se señale el plazo de su recuperación.

Los gastos médicos que por este concepto se generen serán cubiertos por el infractor.

ARTÍCULO 58

En tanto transcurre la recuperación, la persona será ubicada en la sección de seguridad del Juzgado. En todo caso, si la sanción consiste en arresto, éste no podrá exceder de 36 horas contadas a partir del momento de la detención, aun cuando se haya concedido tiempo para la recuperación del presunto infractor.

ARTÍCULO 59

Cuando la persona presentada denote peligrosidad o intención de evadirse de la responsabilidad de la que fueren objeto, el Juez Calificador podrá ordenar su retención en las áreas de seguridad del Juzgado hasta que se inicie la audiencia correspondiente.

ARTÍCULO 60

Cuando habiéndose examinado a la persona presentada por el Médico, y se considere que padece alguna enfermedad mental, el Juez Calificador suspenderá el procedimiento y citará a las personas obligadas a la custodia del enfermo y a falta de éstas, se dará parte al Ministerio Público correspondiente y a las Autoridades del Sector Salud que deban intervenir, a fin de que se proporcione la ayuda y asistencia que se requiera.

ARTÍCULO 61

Si la persona presentada es extranjera, independientemente de que se le siga el procedimiento y se le impongan las sanciones a que haya lugar, se dará aviso a las Autoridades Migratorias para los efectos procedentes.

ARTÍCULO 62

Si el infractor es menor de edad, el Juez Calificador deberá hacer del conocimiento de los padres o tutores del menor tal situación, a efecto de que se presenten por él y a quienes exhortará para que ejerzan una mayor vigilancia sobre el menor, debiendo determinar la responsabilidad del menor en la falta cometida, conforme a las siguientes reglas:

I. El Juez Calificador de oficio realizará las diligencias necesarias para lograr la comparecencia de los padres del menor o de alguno de ellos, o en su caso, de la persona que ejerza la patria potestad, custodia, tutela legal o derecho del menor, para que lo asista y se encuentre presente durante el desahogo del procedimiento;

II. En tanto acude quien tenga bajo su custodia o tutela al menor, este deberá permanecer en la oficina del Juzgado Calificador o en la comandancia, sin que pueda confinarse en el área de seguridad del recinto;

III. Si por cualquier causa no asistiera el responsable del menor en un plazo de 4 horas, el Juez nombrará un representante para que, en su caso, lo asista y defienda; deberá ser preferentemente un abogado que designe el DIF Municipal;

IV. Una vez que cuente con la asistencia legal, se sustanciará el procedimiento en términos de lo establecido en este Bando;

V. Si a consideración del Juez el menor, se encontrara en situación de riesgo o abandono por no contar con familiares, se hará del conocimiento del DIF Municipal a efecto de que reciba la atención correspondiente; los Jueces Calificadores podrán solicitar por escrito o forma verbal a la autoridad Municipal competente y al Cuerpo de Seguridad Pública Municipal, que instruya entre su personal quien deberá realizar el traslado correspondiente, y

VI. No se alojará a menores acusados de la comisión de una falta administrativa en lugares destinados a la detención, reclusión o arresto de mayores de edad.

ARTÍCULO 63

El Juez Calificador dará vista al Ministerio Público correspondiente de aquellos hechos que constituyan o pudieran constituir un delito y que surjan durante el desarrollo del procedimiento.

CAPÍTULO VIII

DE LA AUDIENCIA

ARTÍCULO 64

El procedimiento en materia de faltas al Bando se substanciará en una sola audiencia; solamente el Juez Calificador podrá disponer la celebración de otra por una sola vez. En todas las actuaciones se levantará acta pormenorizada que firmarán los que en ella intervinieron.

El procedimiento será oral y se celebrará en audiencia pública, misma que se realizará en forma pronta y expedita sin más formalidades que las establecidas en este Bando.

ARTÍCULO 65

El Juez Calificador, en presencia del infractor practicará un procedimiento sumario, tendiente a comprobar la existencia de la falta atribuida al presunto infractor, así como su responsabilidad.

ARTÍCULO 66

En el procedimiento a que se refiere el artículo anterior, se seguirá el siguiente procedimiento:

- I. Se hará saber al presunto o presuntos infractores, la falta o faltas que motivaron su remisión;
- II. Se escuchará al probable infractor, al representante de la Autoridad que haya remitido al mismo y, en su caso, al denunciante; respecto a los hechos materia de la causa de su remisión;
- III. Se escucharán los alegatos y se recibirán las pruebas que aporte el inculpado en su defensa;
- IV. El Juez Calificador dictará su resolución fundada y motivada, haciendo la calificación de la falta imputada e imponiendo en su caso la sanción correspondiente, firmando el acta respectiva, y
- V. Emitida la resolución, el Juez Calificador notificará personalmente al enjuiciado y al denunciante si lo hubiere.

ARTÍCULO 67

Si el probable infractor resulta no ser responsable de la infracción imputada, el Juez Calificador ordenará su libertad inmediata.

ARTÍCULO 68

En caso de determinarse responsable de la falta, el infractor deberá cumplir con la sanción que se le hubiere impuesto, pero si no cumpliera la sanción, se permutará ésta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de treinta y seis horas; si sólo estuviera en posibilidad de pagar parte de la multa, se le recibirá el pago parcial y se le conmutará la diferencia por un arresto o trabajo en favor a la comunidad en la proporción que corresponda de acuerdo a la tabla correspondiente.

Del mismo modo, si el infractor se encuentra cumpliendo el arresto impuesto y posteriormente manifiesta su voluntad para pagar la multa fijada, se le tomará en cuenta el tiempo ya cumplido y se le conmutará el resto del tiempo por la multa correspondiente.

No obstante a lo anterior el infractor podrá conmutar el arresto correspondiente por trabajo en favor de la comunidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Bando.

ARTÍCULO 69

El Juez Calificador en ningún caso autorizará el pago de una multa sin que se expida al interesado el recibo correspondiente que contendrá la fecha, el motivo de la infracción, la cantidad pagada y el nombre del infractor.

ARTÍCULO 70

Los datos del recibo a que se refiere el artículo anterior, deberán quedar asentados en el talonario respectivo, para los efectos de la inspección y supervisión de la Tesorería Municipal o de la Contraloría Municipal.

El pago correspondiente deberá realizarse directamente en las cajas de la Tesorería Municipal, o en su caso, deberán apegarse a lo establecido en el artículo 38 de este Bando.

ARTÍCULO 71

En todos los procedimientos que se instauren en el Juzgado Calificador, se respetarán los Derechos Humanos, las Garantías de Audiencia Previa, el Derecho de Petición y el Derecho al Debido Proceso, consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 72

El Código de Procedimientos Penales del Estado Libre y Soberano de Puebla, será de aplicación supletoria al presente Bando, en lo procedente.

ARTÍCULO 73

Las copias certificadas que sean necesarias expedir de las constancias que obren en el Juzgado Calificador, serán autorizadas por el Secretario del Ayuntamiento, previo el pago de derechos que establece la Ley de Ingresos vigente del Municipio.

CAPÍTULO IX

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 74

Para la imposición e individualización de las sanciones de este Bando, se tomará en consideración las circunstancias siguientes:

- I. La gravedad de la infracción, considerando el impacto en la seguridad, el orden, la salud o los servicios públicos;
- II. El carácter intencional, negligente o imprudencial de la acción u omisión respectiva;
- III. La edad y las condiciones físicas, económicas, sociales y culturales del infractor;
- IV. La reincidencia en la infracción, si la hubiere; y
- V. Las demás atenuantes o agravantes que pudieran incidir.

ARTÍCULO 75

Una vez que se determine la sanción que corresponda, en caso de que el infractor no cubra la multa que se le fije, o sólo cubra parte de ésta, el Juez Calificador la conmutará por arresto, que no excederá de 36 horas, considerando la parte de la multa que el infractor hubiere pagado.

ARTÍCULO 76

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día. Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso; en cada caso el infractor deberá acreditar ante el Juez Calificador su situación con pruebas fehacientes.

ARTÍCULO 77

El trabajo en favor a la comunidad a conmutarse por arresto o multa se realizará bajo la supervisión de la Contraloría Municipal de acuerdo a los programas que esta emita.

Una vez conmutada la infracción, el Juez Calificador notificará a la contraloría para que esta notifique a la Dirección, Órgano o cualquier otra Institución de la Administración Pública Municipal donde realizará el servicio social correspondiente mediante oficio que cuando menos contendrá los siguientes datos:

- a) El nombre del infractor que prestará el servicio social;
- b) Las horas que deberá cumplir, y
- c) La posible actividad.

Posterior a ello la Dirección, Órgano o cualquier otra Institución de la administración Pública Municipal, informará por escrito a la Contraloría Municipal, respecto al cumplimiento o incumplimiento de la sanción.

En el supuesto de que el infractor no realizara el servicio comunitario en un plazo máximo de 4 días naturales se dará vista directamente al Juez Calificador para proceder al cumplimiento de la sanción respectiva.

El trabajo se realizará en un horario que no afecte la asistencia a la escuela, institución académica o a su jornada normal de trabajo del infractor.

Las horas de trabajo en favor a la comunidad a conmutarse por arresto o multa, se calcularán de acuerdo a la tabla siguiente:

Sanción Económica UMA'S	Horas Equivalentes de Arresto	Horas de Servicio Comunitario
1-15	1-9	3
16-30	10-18	6
31-45	19-27	9
46-60	28-36	12

ARTÍCULO 78

El trabajo a favor de la comunidad al ser una sanción administrativa tendiente a resarcir la afectación ocasionada por la infracción cometida, no constituye una forma de empleo o contratación a favor del Gobierno Municipal, por lo que las personas que opten por esta modalidad no se considerarán en ningún caso como trabajadores o empleados del Ayuntamiento.

CAPÍTULO X
DE LA INTERPRETACIÓN

ARTÍCULO 79

Es facultad del Ayuntamiento, resolver cualquier duda respecto a la debida interpretación y aplicación del presente Bando.

CAPÍTULO XI
DEL RECURSO

ARTÍCULO 80

Contra las determinaciones de la Autoridad Municipal competente, diferentes a las de carácter fiscal, las personas físicas o jurídicas podrán interponer el Recurso de Inconformidad previsto en el artículo 252 de la Ley Orgánica Municipal.

TRANSITORIOS

(Del ACUERDO de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Zautla, de fecha 14 de marzo de 2022, por el que aprueba el BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE ZAUTLA, PUEBLA; publicado en el Periódico Oficial del Estado, el viernes 17 de marzo de 2023, Número 13, Tercera Sección, Tomo DLXXV).

PRIMERO. El presente Bando de Policía y Gobierno, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones reglamentarias, administrativas, circulares, acuerdos y demás normas que contravengan el contenido del presente Bando de Policía y Gobierno.

Dado en Sesión de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Zautla, Puebla, a los catorce días del mes de marzo de dos mil veintidós. El Presidente Municipal Constitucional. **C. MARCO ANTONIO ALEJO CALDERÓN.** Rúbrica. El Regidor de Gobernación, Justicia, Seguridad Pública y Protección Civil. **C. ELÍAS REYES GARCÍA.** Rúbrica. La Regidora de Patrimonio y Hacienda Pública Municipal. **C. ALBERTA CABRERA MÉNDEZ.** Rúbrica. El Regidor de Desarrollo Urbano, Ecología, Medio Ambiente, Obras y Servicios Públicos. **C. VÍCTOR LUNA FERNÁNDEZ.** Rúbrica. La Regidora de Salud y Asistencia Pública. **C. ROBERTA RAQUEL CRUZ GONZÁLEZ.** Rúbrica. El Regidor de Educación Pública y Actividades Culturales, Deportivas y Sociales. **C. RICARDO PALACIOS CASTAÑEDA.** Rúbrica. La Regidora de Grupos Vulnerables, Juventud y Equidad de Género. **C. GUADALUPE MARIANO HERNÁNDEZ.** Rúbrica. La Regidora de Panteones y Jardines. **C. ELIZETH ÁLVAREZ GONZAGA.** Rúbrica. La Regidora de Nomenclatura. **C. ARLEN GARCÍA SÁNCHEZ.** Rúbrica. La Síndica Municipal. **C. MARICRUZ HERNÁNDEZ BONILLA.** Rúbrica. El Secretario del H. Ayuntamiento. **C. ERNESTO MORELOS NAVARRO.** Rúbrica.